

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, siete de julio de dos mil veintiuno. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que a las partes demandadas a NORA ELSI GALEANO RIOS se le notificó por conducta por conducta concluyente el pasado 10 de agosto de 2020 y al señor JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS del 2 de diciembre de 2020.

A la demandada NORA ELSI GALEANO RIOS, el término para pagar corrió así: 10, 11, 12, 13, 14, de agosto de 2020 y para proponer excepciones transcurrió 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto de 2020. El plazo otorgado transcurrió con silencio de la parte ejecutada.

Al ejecutado JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS, el término para pagar corrió así: 2, 3, 4, 7 y 9 de diciembre de 2020 y para proponer excepciones transcurrió 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021. El plazo otorgado transcurrió con silencio de la parte ejecutada. Sírvase a proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2020-00025-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Auto	Interlocutorio No. 241-2021
Demandante:	PEDRO JAIRO PARRA ARANDA RUBIELA CANO CALVO
Demandado:	JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS NORA ELSI GALEANO RIOS

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Los señores **PEDRO JAIRO PARRA ARANDA** y **RUBIELA CANO CALVO**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva singular contra **JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS** y **NORA ELSI GALEANO RIOS** a fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

TÍTULO EJECUTIVO:

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

- A) Letra de cambio suscrita el 8 de octubre de 2015 por los señores **JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS** y **NORA ELSI GALEANO RIOS**, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00).

TRÁMITE DE LA ACCIÓN:

Por auto del 26 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores **PEDRO JAIRO PARRA ARANDA** y **RUBIELA CANO CALVO**, por las sumas de dinero deprecadas por la ejecutante; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el demandado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente (archivo 07).

La notificación del mandamiento de pago a los demandados se surtió por conducta concluyente; sin embargo el término de traslado corrió con silencio absoluto de su parte.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales.

Este funcionario tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, los actores por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y los ejecutados por ser los llamados a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

A su turno, obsérvese que en el *sub lite* dentro del término conferido para ello, el ejecutado prescindió de exhibir soporte alguno que demostrase el pago de la obligación y mucho menos incoó medios defensivos respecto de la demanda.

Todo lo anterior, autoriza al Despacho para que en aplicación del artículo 440 del C.G.P, profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, justamente en aras de procurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se advierte que sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la etapa procesal oportuna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR a favor de **PEDRO JAIRO PARRA ARANDA** y **RUBIELA CANO CALVO**, contra **JUAN CAMILO GALLEGO HOYOS** y **NORA ELSI GALEANO RIOS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la ejecutada a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 71 del 8 de julio de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da287f4422c66db125c726e983cf30d3a1eabf8d3985d75a2c290f3b8cfdcefe
Documento generado en 07/07/2021 10:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>